



AYUNTAMIENTO DE CORIA

REGLAMENTO Nº 22. DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CORIA

PARTE PRIMERA

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil.

La ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 1º, atribuye a la **Protección Civil**, como instrumento de la política de seguridad pública, el carácter de “**servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada**”.

La citada Ley se propone reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior (Ley 2/1985, de 21 de enero). Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de la seguridad pública, integrado en la política de Seguridad Nacional, sistema que facilitará el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas por la doctrina constitucional entre las Administraciones Públicas, a la luz de las nuevas circunstancias y demandas sociales, al interconectar de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común. En este sentido, la nueva norma atiende las recomendaciones de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, al incorporar medidas específicas de evaluación e inspección del Sistema Nacional de Protección Civil, de colaboración interadministrativa en el seno de la Red de Alerta Nacional de Protección Civil y de integración de datos de la Red Nacional de Información sobre Protección Civil. Posibilitará al mismo tiempo el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito internacional y de la Unión Europea, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse, en beneficio de los afectados y en cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial. Mediante las previsiones y deberes que la ley establece al respecto y en virtud de las funciones de coordinación política y administrativa que atribuye al Consejo Nacional de Protección Civil, entre otras, se viene a concretar en la práctica un modelo nacional mínimo que hará posible una dirección eficaz por el Gobierno de las emergencias de interés nacional y una coordinación general del sistema que integre todos los esfuerzos.

Responsabilidades y competencias.

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), establece las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y el desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad, así como las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

- Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la elaboración dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma. Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de la Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el





marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

- Corresponde a los **Municipios** la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecte a su término municipal, estableciéndose la salvedad de que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan de sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio, tanto por razones legales como por razones de eficacia.

Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.2º.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil, y en el artículo 21, apartado m) de la misma Ley se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Por tanto, **el Alcalde tiene atribuida la Jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal**. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combine, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias, así como en el fomento del voluntariado, tal y como le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 6 que la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local ejercerá la planificación, acreditación y ejecución en las tareas y acciones necesarias para la consecución de un sistema global y eficiente para la protección de las personas, los bienes y los derechos, siendo igualmente el órgano competente en la coordinación y cooperación con las policías locales y protección civil.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en el artículo 6 de la nueva Ley 17/2015, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

PARTE SEGUNDA





AYUNTAMIENTO DE CORIA

LAS AGRUPACIONES Y LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS BÁSICOS.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Coria (Cáceres).

Se entiende por Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, y a la protección y socorro de las personas y de los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- Voluntarios.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Local de tal naturaleza.

Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

- a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Local de Voluntarios.

La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

En sus actuaciones, los Voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Local, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3.- Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Coria tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

Artículo 4.- Integración de los Voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Local.

La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Municipio, tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Los voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Protección Civil y Voluntariado, y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

Artículo 6.- Creación y disolución.

Corresponde al Ayuntamiento de Coria la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS VOLUNTARIOS.

Capítulo Primero.- Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 7.- Aspirante a voluntario.

Podrán aspirar a la adquisición de la condición de Voluntario de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Coria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento y no haber cumplido 60 años.
- b) Estar empadronado en el municipio de Coria (Cáceres).
- c) Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.





- e) Poseer al menos el título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

Artículo 8.- Acreditación.

La Junta de Extremadura acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.

La Junta de Extremadura notificará al Ayuntamiento y a los interesados los acuerdos que se adopten acreditando a los Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 9.- Voluntarios en prácticas.

Una vez superado el Curso de Formación Básica de Voluntarios de Protección Civil, el aspirante realizará un período como Voluntario en Prácticas, durante seis meses, en la Agrupación Local.

Artículo 10.- Nombramiento.

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso, podrán nombrar Voluntario Activo de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación del Curso de Formación Básica de Voluntarios de Protección Civil, expedida por la Junta de Extremadura, y hayan realizado el período como Voluntario en Prácticas, acordando la integración de los mismos en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 11.- Otras incorporaciones.

Podrán incorporarse a la Agrupación las personas que deseen realizar servicios sociales o deban cumplir trabajos para la comunidad, bien por su propio interés o por mandato o sentencia judicial en las condiciones que determine el Servicio de Protección Civil.

Artículo 12.- Registro de voluntarios.

Se llevará un registro de altas y bajas de los voluntarios que formen parte de la Agrupación y de los colaboradores de ésta.

Capítulo Segundo.- Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la Agrupación.

Artículo 13.- Suspensión y baja temporal.

El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuidas).
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) Enfermedad.
- d) Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
- e) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- f) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Se considerará Baja Temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Por fallecimiento.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el voluntario, o persona que lo representare, a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

Artículo 15.- Vínculo con el Ayuntamiento.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 16.- Actuaciones de los Voluntarios de Protección Civil.

Las actuaciones de los voluntarios completarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de protección civil.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 17.- Normativa.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 18.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal.

Artículo 19.- Actuación fuera de su ámbito.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) A solicitud del Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil de otro Municipio, o por la Autoridad Supramunicipal competente. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil o cuando el número de voluntarios no fuera suficiente.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 20.- Dependencia.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil del municipio o del Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso.





Se creará una Junta Local de Protección Civil, compuesta por el Presidente que será el Alcalde o Concejel Delegado de Protección Civil, un miembro de cada grupo municipal, la Jefatura de la Policía Local y la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

El Ayuntamiento de Coria, como entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Coria, se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios (Uniformidad, medios materiales, vehículos, etc), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.

Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidos en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Artículo 21.- Estructura.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria se estructurará, orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención Operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.

b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por dos o más Equipos de Intervención Operativa.

c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por dos o más Grupos de Intervención Operativa.

d) La Unidad de Operaciones, a cargo del Jefe de la Agrupación, que estará compuesta por todos los voluntarios de la Agrupación, más los colaboradores y colaboradores especialistas repartidos en secciones.

e) Equipos de Especialistas. Dentro del contingente de voluntarios y para misiones específicas, se constituirán equipos de voluntarios especializados en áreas determinadas de los servicios encomendados a Protección Civil, constituyendo en principio los siguientes:

- 1.- Equipo de Transmisiones “ETRAN”.
- 2.- Equipo Contra-Incendios y Medio Ambiente “ECIMA”.
- 3.- Equipo de Rescate “ERE”.
- 4.- Equipo de Formación y Prácticas “EFOPRA”.

f) Los colaboradores especialistas se integrarán en estos equipos de acuerdo con su especialidad y las normas específicas establecidas al efecto.

g) El mando de estos equipos mixtos será designado por el Jefe de la Agrupación entre voluntarios y colaboradores teniendo en cuenta la experiencia, capacidad y antigüedad de sus integrantes.

h) Los voluntarios que formen estos equipos concretos estarán integrados en los Equipos de Intervención inmediata, cuando se realicen servicios que se requieran de su especialización.





Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejal Delegado de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, previo informe de la Junta Local de Protección Civil y elegido entre los miembros Voluntarios Activos de la citada Agrupación. Los Jefes de Unidad, Sección, Equipo y Grupo serán nombrados por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios, previa aprobación del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil. Será requisito necesario para ser elegido Jefe de Agrupación tener al menos una antigüedad como miembro en activo de 5 años y de 2 años para el resto de los componentes.

Artículo 22.- Actuaciones generales.

Las actuaciones de la Agrupación Local de Protección Civil se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 23.- Actuaciones concretas.

En coherencia con su finalidad y organización, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, etc.
- Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc.
- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.





Artículo 24.- Facultades de los Voluntarios de Protección Civil.

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 23.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

TÍTULO CUARTO: FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Artículo 25.- La finalidad formativa.

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad o equipo de intervención.

Artículo 26.- La actividad formativa.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Formación continuada en la sede de la Agrupación.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento y reciclaje para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación, impartidos por Instituciones Públicas, como la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán preferentemente un contenido teórico-práctico.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de las relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

TÍTULO QUINTO: DERECHOS.

Artículo 27.- Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Local tienen garantizados los siguientes derechos:

- Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
- Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
- Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos en que, de





una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros, y responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios, salvo que haya habido dolo por parte del voluntario.

- Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio, incluyéndose manutención, transporte y alojamiento. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, se programen para su desarrollo.
- Participar en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.
- Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

TÍTULO SEXTO: DEBERES.

Artículo 28.- Deberes.

Son deberes del voluntario:

- Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.
- Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
- Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para, o durante, el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.
- Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica, sin perjuicio de las indemnizaciones contempladas en el artículo 27.
- Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
- Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado, comprometiéndose a abonar los daños que causara en los mismos por falta de cuidado.
- En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de Servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

TÍTULO SÉPTIMO: RECOMPENSAS.

Artículo 29.- Valoración de Conductas.

La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

Artículo 30.- Dedicación en los servicios.

La dedicación en los servicios de los voluntarios y colaboradores, será distinguida por parte del Ayuntamiento de Coria, con arreglo al siguiente baremo:





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Por 100 servicios realizados o 300 horas de servicio: DIPLOMA.
- Por 200 servicios o 500 horas o 5 años en activo: Placa con distintivo de BRONCE
- Por 300 servicios o 700 horas o 10 años en activo: Placa con distintivo de PLATA.
- Por 400 servicios o 900 horas o 15 años en activo: Placa con distintivo de ORO.
- Por 20 años de servicio activo: Diploma y ESCUDO DE PLATA.
- Por 25 años de servicio: DIPLOMA, INSIGNIA DE ORO Y PLACA, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 31.- Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

TÍTULO OCTAVO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32.- Procedimiento sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde Presidente o el Concejal Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado.

En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33.- Sanciones.

No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, que será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Faltas leves.

Serán **faltas leves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- La desobediencias a los mandos o responsables de su Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

Artículo 35.- Faltas graves.

Serán **faltas graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para





AYUNTAMIENTO DE CORIA

desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o existe otra causa que pueda ser debidamente justificada.

- Utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Artículo 36.- Faltas muy graves.

Serán **faltas muy graves** las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse, sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil, de carácter político, religioso, sindical, mercantil o financiero.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan del presente Reglamento.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejada la expulsión definitiva de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

TÍTULO NOVENO: UNIFORMIDAD Y EQUIPOS.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Capítulo I.- Del vestuario.

Artículo 37.- Vestuario.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características y condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Extremadura u Organismo Público competente.

Artículo 38.- Distintivos en la uniformidad.

Todos los componentes de la Agrupación de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, creado por la Orden del Ministerio del Interior del 14 de Septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio al que pertenecen.

Además, como distintivo de graduación, se podrá ostentar sobre el uniforme, en la hombrera, un triángulo equilátero con arreglo a la siguiente escala:

- Coordinador de Agrupación: azul con 4 rayas amarillas.
- Jefe de Agrupación: azul con 3 rayas amarillas.
- Sub-Jefe de Agrupación: azul con 2 rayas amarillas.
- Jefe de Unidad: amarillo con 4 rayas blancas.
- Jefe de Sección: verde con 3 rayas blancas.
- Jefe de Grupo: rojo con 2 rayas blancas.
- Jefe de Equipo: amarillo con 1 raya blanca.
- Los voluntarios: escudo de PC, y/o Escudo de Coria.

El Jefe de la Agrupación, como Jefe de toda la unidad, ostentará un rectángulo azul con borde plateado, enmarcando el escudo de Coria.

El Jefe de la Agrupación podrá ser nombrado Coordinador de la Agrupación.

Capítulo II.- De los equipos.

Artículo 39.- Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano, etc.).

Artículo 40.- Medios móviles y equipos.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil habrá de contar con vehículos, medios y equipos que garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En el supuesto de disolución o desaparición por cualquier causa de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Coria, todo el material, distintivos y efectos que hubiese generado quedará a disposición del Ayuntamiento de Coria.

SEGUNDA.- Para lo no regulado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y en cuantas disposiciones legales afecten a su contenido, dictadas por el Gobierno Central, por la Junta de Extremadura y por las normas concretas o especiales que pueda establecer el Ayuntamiento de Coria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA





AYUNTAMIENTO DE CORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016 y publicado su texto en el BOP de fecha 15 de febrero de 2017.

Coria, 15 de febrero de 2017
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

